



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00047-00.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO.

DEMANDANTE: <<CODEINCA S.A.S.>> (antes CONSTRUCTORA Y
DESARROLLO INMOBILIARIO DEL CARIBE S.A.S.)

DEMANDADO: VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. en C..

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00047-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 04 de abril de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de
abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, en virtud de manifestado en el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO, instaurada por <<CODEINCA S.A.S.>> (antes CONSTRUCTORA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DEL CARIBE S.A.S.) en contra de la VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. en C.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma \$4.600.000.000.oo, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00047-00.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO.

DEMANDANTE: <<CODEINCA S.A.S.>> (antes CONSTRUCTORA Y
DESARROLLO INMOBILIARIO DEL CARIBE S.A.S.)

DEMANDADO: VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. en C..

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

SEXTO. RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado GONZALO AUGUSTO BERNAL AHUMADA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

